

RADICADO: 2021-00308-00

PROCOESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: OCIERY RAYO MARTINEZ

APODERADO: CIRNA MILENA GONZALEZ HEREDIA

DEMANDADO: PABLO CANAY QUENZA

Arauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez el presente proceso. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Arauca – Arauca



Arauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición que hace la apoderada de la parte actora y coadyuvado por el demandado, en el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, siendo demandante el **OCIERY RAYO MARTINEZ**, en contra de **PABLO CANAY QUENZA**, donde solicita la suspensión del trámite del proceso, por el término de dos (2) meses, a partir del mes de marzo de 2022.

I. PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Que la petición hecha por la apoderada de la parte actora y el demandado, en escrito que antecede es procedente conforme a lo dispuesto en el Art. 161 numeral 2º del C.G.P., puesto que ella ha sido presentada personalmente ante el Juzgado por la apoderada de la parte demandante, la norma faculta a las partes para que de común acuerdo soliciten la suspensión del proceso, en consecuencia se procede a la suspensión del trámite del presente proceso, por el término de dos (2) meses, a partir del mes de marzo de 2022, de conformidad con lo solicitado por las partes.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA,

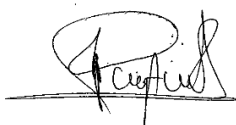
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION del trámite del presente proceso Ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, por el término de dos (2) meses, a partir del **mes de marzo de 2022**, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Sin costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ